

**Aprueban Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Fondos Públicos de los
Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento 17. Recursos Ordinarios
para los Gobiernos Locales**

DECRETO SUPREMO Nº 032-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, establece que los fondos públicos correspondientes a la Fuente de Financiamiento 17. Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales, son distribuidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Locales a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público;

Que, asimismo, conforme a la citada Disposición Transitoria, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social propone los lineamientos necesarios para la ejecución del gasto con cargo a los fondos públicos correspondientes a la Fuente de Financiamiento 17. Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales;

Que, mediante Oficio Nº 044-2005-MIMDES/DGP de fecha 25 de enero de 2005, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES conforme a lo establecido en la Undécima Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto remitió la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de Directiva "Lineamientos para la Distribución y Ejecución de Fondos Públicos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales";

Que, asimismo, con Oficio Nº 088-2005-MIMDES/VMDS, el MIMDES propone que se mantenga el procedimiento que se ha venido aplicando hasta el Año Fiscal 2004 para todo tipo de transferencias de la Fuente de Financiamiento 17 Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales, manifestando en particular que la aplicación del Decreto Supremo Nº 051-88-PCM ha estado a cargo de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, los otros conceptos de gastos atendidos con cargo a la Fuente de Financiamiento 17 Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales, vienen siendo distribuidos conforme a la normatividad vigente, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público lo concerniente al Programa del Vaso de Leche y lo correspondiente a Impuestos Derogados a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 622 y los Decretos Leyes Nºs. 25702 y 25988; asimismo, al MIMDES en lo referente a Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues y Proyectos de Infraestructura Social y Productiva, y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones lo relacionado al mantenimiento de vías;

Que, resulta necesario aprobar lineamientos que permitan realizar una adecuada distribución y ejecución de los fondos públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento 17. Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales, a fin de garantizar la continuidad de la ejecución de los Programas Sociales y Proyectos de Lucha contra la Pobreza que se vienen desarrollando a nivel nacional, así como el pago de las pensiones del Decreto Supremo Nº 051-88-PCM, entre otros;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Undécima Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Fondos Públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento 17. Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES PROVENIENTES DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 17. RECURSOS ORDINARIOS PARA LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 1.- Objetivo

Establecer los Lineamientos para la distribución y ejecución de los fondos públicos correspondientes a los Gobiernos Locales, por la Fuente de Financiamiento 17. Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales, destinados a los siguientes conceptos:

- a) El Programa del Vaso de Leche.
- b) El Decreto Supremo N° 051-88-PCM.
- c) El Decreto Legislativo N° 622 y los Decretos Ley N°s. 25702 y 25988.

d) Los Programas y Proyectos Sociales en el ámbito de los Gobiernos Locales que consideran las transferencias para los Proyectos de Infraestructura Social y Productiva y Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues.

Artículo 2.- Alcance

Los lineamientos son de aplicación para los Gobiernos Locales, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS RURAL y el Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda.

Artículo 3.- Pauta General de Procedimiento

3.1 Sobre la Aplicación del Decreto Supremo N° 051-88-PCM

a) Los Gobiernos Locales son responsables exclusivos de la administración y pago de los beneficios a su cargo por aplicación del Decreto Supremo N° 051-88-PCM.

b) Establézcase que la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, es la dependencia encargada de comunicar a la Dirección Nacional del Tesoro Público, los montos anuales mensualizados correspondientes al pago de pensiones a los beneficiarios del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, con el objeto que dicha Dirección Nacional autorice mensualmente el abono de dichos fondos en cada una de las cuentas corrientes abiertas en el Banco de la Nación de las municipalidades que efectúan el pago de las citadas pensiones. La citada comunicación se hará sobre la base de los montos considerados para efectos del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2005 y que incluye a aquellos cuyos beneficios fueron reconocidos y pagados al 31 de diciembre del 2003.

c) Los Gobiernos Locales, como organismos administradores y de pago de las pensiones y beneficios que correspondan o se deriven de la aplicación del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, son responsables de informar a la Oficina General de Administración del MEF, sobre cualquier situación de bajas en las pensiones, así como la suspensión del pago del beneficio, que varíen los montos comunicados por dicha dependencia a la Dirección Nacional del Tesoro Público. Dicha información debe ser suministrada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en el Gobierno Local respectivo, dentro de los 10 días útiles de acontocida la situación de baja, bajo responsabilidad del jefe de la mencionada oficina.

3.2 Sobre la aplicación del Programa del Vaso de Leche y otros

Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público comunicar la distribución mensual de los fondos públicos del Programa del Vaso de Leche y lo correspondiente a Impuestos Derogados a que se refiere el Decreto Legislativo N° 622 y los Decretos Ley N°s. 25702 y 25988. Asimismo, compete al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en lo referente a Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues y Proyectos de Infraestructura Social y Productiva, y al Ministerio de Transportes y

Comunicaciones lo relacionado al mantenimiento de vías.

Artículo 4.- Normas Generales

4.1 Los fondos públicos a ser transferidos por la Dirección Nacional del Tesoro Público a las Municipalidades Acreditadas, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS RURAL, según corresponda, constituyen transferencias programáticas destinadas exclusivamente al financiamiento de los Programas y Proyectos de Lucha Contra la Pobreza, en el marco del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza y la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria. Estas transferencias están conformadas por:

a) Transferencias para Proyectos de Infraestructura Social y Productiva, a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

b) Transferencias para Proyectos de Infraestructura Social y Productiva - Programa de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales de PROVIAS RURAL, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

c) Transferencias para Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues, a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

4.2 Se entiende por transferencias programáticas, a aquellos fondos públicos cuya ejecución en el ámbito de los Gobiernos Locales Acreditados, está condicionada al cumplimiento de las políticas, objetivos y metas del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza 2004-2006 y la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2015; así como al monitoreo y evaluación de los resultados contenidos en los Convenios de Gestión a suscribirse.

4.3 Para la transferencia de los fondos públicos correspondientes a los Programas y Proyectos de Lucha Contra la Pobreza, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribirán con los Gobiernos Locales Acreditados, Convenios de Gestión en los cuales se establecerán los compromisos de ambas partes, respecto a la transferencia de los recursos, el destino de los mismos y las metas de los programas y proyectos a alcanzar en cada ámbito.

4.4 Los Gobiernos Locales Acreditados podrán disponer hasta el 10% de los fondos públicos a que se refiere el numeral 4.1 de los presentes lineamientos, para ser destinados a financiar los gastos de gestión, entendiéndose como tales a los gastos necesarios para su eficiente y eficaz ejecución.

4.5 Las Municipalidades Provinciales Acreditadas deberán asegurar que a nivel Distrital se cumplan las metas e indicadores de los Programas de Comedores, Alimentos por Trabajo y Hogares y Albergues señalados en los Convenios de Gestión suscritos.

4.6 Los fondos públicos a que se refiere el inciso a) del numeral 4.1 de los lineamientos, podrán servir de contrapartida nacional de los recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento: 12. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo y 13. Donaciones y Transferencias cuya ejecución se realizará bajo los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos de préstamos y/o convenios de cooperación internacional.

Artículo 5.- Programa del Vaso de Leche

Los fondos del Programa del Vaso de Leche se distribuyen y ejecutan de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales; así como a lo dispuesto en la Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley N° 27470.

Artículo 6.- Decreto Supremo N° 051-88-PCM

6.1 Las pensiones de los beneficiarios declaradas mediante Resolución del Consejo Nacional de Calificación o del Consejo Regional de Calificación correspondiente, atendidas hasta el 31 de diciembre de 2003, se atienden con cargo a la Fuente de Financiamiento 17. Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales. Dichos fondos son transferidos a las cuentas corrientes respectivas de cada municipalidad, determinadas por la Dirección Nacional del Tesoro Público.

6.2 En el caso de nuevos beneficiarios del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, el pago de las pensiones a que hubiera lugar se efectúa, sobre la base de Resolución del Consejo Nacional de Calificación o del Consejo Regional de Calificación, según corresponda, así como de la Resolución de Alcaldía de Ascenso Póstumo, la misma que indicará el nivel remunerativo del causante, de conformidad con la normativa correspondiente, y de ser el caso, atendiendo a lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

Los montos de dichas pensiones se regulan de acuerdo al nivel remunerativo otorgado, tomando como referencia la Escala de Remuneraciones y Pensiones para los servidores del Estado, establecida por Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

6.3 El pago de las pensiones a los beneficiarios comprendidos en la Planilla Única Mensual de Pagos, se realiza depositándolas mensualmente en forma íntegra, salvo deducciones de Ley, en el Banco de la Nación en las cuentas de ahorros abiertas a cada uno de los pensionistas; las mismas que una vez abonadas en sus cuentas, puedan ser cobradas en cualquier Agencia del Banco de la Nación a nivel nacional, con su respectiva Tarjeta Multired.

6.4 La fecha del pago mensual de pensiones a los beneficiarios del Decreto Supremo N° 051-88-PCM se efectúa de acuerdo al Cronograma de Pago de Pensiones, en la fecha que corresponda a los pensionistas del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o del que haga sus veces en la Municipalidad.

6.5 Las municipalidades deben establecer los mecanismos necesarios para efecto de suspender el pago de los beneficios, en los supuestos de fallecimiento del beneficiario o por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 051-88-PCM.

Para el caso de aquellos pensionistas cuyas pensiones sean suspendidas por falta de presentación de la Declaración Jurada Anual debidamente sustentada, una vez regularizada y verificada su situación, se procede a reactivarle la pensión en la Planilla Única Mensual de Pagos, abonándoseles en sus cuentas de ahorros respectivas sus pensiones, indemnizaciones y bonificaciones; luego se procederá a reconocer el reintegro de las pensiones por los meses suspendidos, caso contrario se debe notificar al interesado hasta que complete correctamente su documentación.

6.6 La Oficina de Informática y Estadística del Ministerio de Economía y Finanzas, proporciona a cada municipalidad que está a cargo de la administración y pago de las pensiones, un aplicativo informático en disco compacto (CD) con presentaciones, instrucciones y otros, que les permita manejar el citado aplicativo informático y generar la Planilla Única Mensual de Pagos; además de una base de datos que permita ver el estado actual de la planilla de los pensionistas. El mantenimiento y soporte técnico a dicho aplicativo informático será efectuado por la Oficina de Informática y Estadística antes mencionada.

6.7 Los pensionistas que hayan cambiado de residencia y que por tanto requieran que los fondos públicos se transfieran a una municipalidad distinta a la autorizada en la respectiva Resolución del Consejo Nacional de Calificación o del Consejo Regional de Calificación, efectúan dicho requerimiento al municipio que está efectuando el pago. La municipalidad, de ser el caso, informa a la Oficina General de Administración del MEF a fin que esta última lo

considere en la comunicación a realizarse para efectos de la distribución de los recursos correspondientes al año siguiente.

Artículo 7.- Decreto Legislativo Nº 622 y Decretos Ley N°s. 25702 y 25988

Dichos fondos se distribuirán y ejecutarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales.

Artículo 8.- Implementación de los Institutos Viales Provinciales Municipales (IVP)

Se considera un Instituto Vial Provincial Municipal (IVP) implementado, cuando cumpla los siguientes requisitos:

a) Las municipalidades provinciales que originan un IVP cumplan con los mecanismos de verificación establecidos por el Consejo Nacional de Descentralización.

b) Los IVP cuenten con instrumentos de gestión aprobados por el Comité Directivo, tales como: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Manual de Organización y Funciones (MOF).

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS RURAL, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para la implementación del IVP y el resultado del mismo será comunicado a la Municipalidad Provincial y Comité Directivo del IVP correspondiente, con copia a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y al Consejo Nacional de Descentralización (CND).

Artículo 9.- Recursos de contrapartida local y normas de utilización

Los recursos que se contabilicen como contrapartida local de los convenios de préstamos suscritos por el Gobierno Peruano y se utilizan siguiendo las normas y procedimientos establecidos en dichos convenios.

Artículo 10.- Tratamiento de recursos por endeudamiento externo

La transferencia de proyectos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS RURAL, que maneja recursos de endeudamiento externo, se efectúa a través de la modalidad de transferencia financiera, los mismos que serán gestionados siguiendo la normatividad vigente, las directivas complementarias que expidan los pliegos respectivos vinculados al manejo de estos fondos, previa no objeción de las entidades financieras internacionales que financian al proyecto y siguiendo las normas y los procedimientos establecidos en los Convenios de Préstamos suscritos por el Gobierno Peruano.

Artículo 11.- Tratamiento de la rendición de cuentas en los IVP

Los Institutos Viales Provinciales Municipales (IVP) implementados que recibieron recursos de las municipalidades, rendirán cuentas directamente al MTC - PROVIAS RURAL adjuntando los documentos que sustenten la ejecución del gasto o inversión. En el caso que los IVP se encuentren en proceso de implementación, la rendición de cuentas deberá ser realizada por la municipalidad provincial al MTC - PROVIAS RURAL. La rendición de cuentas por parte de los IVP o municipalidades provinciales es obligatoria, dado que los montos que se transfieren a los Gobiernos Locales constituyen la contraparte local de los Convenios de Préstamos BID y BIRF, según corresponda y que a su vez permiten que el MTC - PROVIAS RURAL pueda rendir cuentas a estos organismos financieros internacionales.

DISPOSICION FINAL

Única.- Otros aspectos relativos a la Ejecución Presupuestaria con cargo a la Fuente de Financiamiento 17. Recursos Ordinarios para Gobiernos Locales, que contribuyan a elevar la eficiencia de los Programas Sociales y el fortalecimiento institucional de los Gobiernos Locales, serán materia de Directivas o Lineamientos que para tal efecto emitirá el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.